



Asamblea General

Distr.
LIMITADA

UN DE 117

DEC 12 1979

A/C.2/334/L.119/Add.1
8 diciembre 1979
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLES

UN / A / COM. II / 119 / Add.1

Trigésimo cuarto período de sesiones
SEGUNDA COMISION
Tema 56 del programa

CONFERENCIA DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE
COMERCIO Y DESARROLLO

Trabajos preparatorios necesarios para la entrada en
funcionamiento del Fondo Común

Consecuencias administrativas y financieras del proyecto de
resolución que figura en el documento A/C.3/34/L.117

Exposición presentada por el Secretario General en cumplimiento
del artículo 153 del reglamento

Adición

Anexo I

RESOLUCION APROBADA POR LA CONFERENCIA EN SU TERCER PERIODO DE SESIONES

1 (III). Elementos fundamentales del Fondo Común

La Conferencia de Negociación de las Naciones Unidas sobre un Fondo Común con arreglo al Programa Integrado para los Productos Básicos,

Habiendo llegado a un acuerdo sobre los elementos fundamentales del Fondo Común que figuran en el anexo,

1. Conviene en que las disposiciones del anexo sirvan de base para los ulteriores trabajos encaminados a la redacción del Convenio Constitutivo del Fondo Común;
2. Invita a los Estados miembros de la UNCTAD, así como a las organizaciones internacionales, a que indiquen su intención en lo que se refiere a la aportación de contribuciones voluntarias a la segunda ventanilla durante el quinto período de sesiones de la UNCTAD;
3. Pide al Secretario General de la UNCTAD que convoque un comité interino de la Conferencia de Negociación, abierto a la participación de todos los Estados miembros de la UNCTAD para que considere los elementos que requieren una ulterior elaboración, redacte el Convenio Constitutivo del Fondo Común y formule recomendaciones sobre los trabajos preparatorios necesarios para que el Fondo entre en funcionamiento;
4. Pide asimismo al Secretario General de la UNCTAD que presente toda la documentación pertinente para ayudar al Comité Interino en su labor, en particular en la redacción del Convenio Constitutivo;
5. Invita al Comité Interino a que termine sus trabajos lo antes posible;
6. Pide al Secretario General de la UNCTAD que vuelva a convocar la Conferencia de Negociación antes de fines de 1979 con miras a la aprobación del Convenio Constitutivo.

22a. sesión plenaria,
19 de marzo de 1979.

Anexo

Elementos fundamentales del Fondo Común

I. OBJETIVOS Y PROPOSITOS

A. Objetivos

1. El Fondo Común se establecería como una nueva entidad y una institución eficaz y financieramente viable destinada a servir de instrumento fundamental para alcanzar los objetivos convenidos del Programa Integrado para los Productos Básicos previstos en la resolución 93 (IV) de la Conferencia. Debería facilitar la celebración y el funcionamiento de convenios y acuerdos internacionales de productos básicos, particularmente los relativos a productos que revistan especial interés para los países en desarrollo.

B. Propósitos

i) Reservas

2. El Fondo Común contribuiría a la financiación, con cargo a su primera ventanilla, de reservas internacionales de estabilización y, de acuerdo con las modalidades que se determinaran, de reservas nacionales coordinadas internacionalmente, en el marco de convenios o acuerdos internacionales de productos básicos que representasen a los productores y los consumidores a los que correspondiera el grueso del comercio mundial de los productos básicos pertinentes. El Fondo respetaría la autonomía de los convenios internacionales de productos básicos y no intervendría directamente en los mercados de esos productos.

ii) Otras medidas

3. El Fondo Común financiaría, con cargo a su segunda ventanilla, medidas distintas de las relacionadas con la constitución de reservas. Estas medidas serían medidas de fomento de los productos básicos y estarían encaminadas a mejorar las condiciones estructurales de los mercados y a reforzar la competitividad y las perspectivas a largo plazo de determinados productos básicos.

4. A través de su segunda ventanilla, el Fondo Común promovería la coordinación y las consultas con respecto a medidas distintas de la constitución de reservas, así como su financiación, con miras a proveer un enfoque basado en los productos básicos.

5. Las medidas que se financiarían con cargo a la segunda ventanilla comprenderían la investigación y el desarrollo técnico, el aumento de la productividad, la comercialización y las medidas dirigidas a facilitar, por lo general mediante una financiación conjunta o la prestación de asistencia técnica, la diversificación vertical. Estas medidas podrían adoptarse aisladamente, como en el caso de los productos básicos perecederos y de otros productos cuyos problemas no pueden resolverse debidamente mediante la constitución de reservas, o como complemento de las actividades de constitución de reservas y en apoyo de éstas.

Para la financiación de estas medidas, el Fondo tendrá en cuenta la necesidad de evitar que se destine a un solo producto básico una cantidad desproporcionada de los recursos totales de la segunda ventanilla.

6. Las medidas que se financiarían con cargo a la segunda ventanilla serían patrocinadas conjuntamente por los productores y los consumidores y serían complementadas por éstos en el marco de órganos internacionales de productos básicos que cumplieran los criterios convenidos. Al determinar estos criterios debería tomarse en consideración la importancia de incluir adecuadamente los productos básicos cuya exportación reviste particular interés para los países en desarrollo.

7. Por conducto de su segunda ventanilla, el Fondo Común establecería una estrecha relación de trabajo con las instituciones financieras internacionales existentes y, en lo posible, evitaría la duplicación de sus actividades.

8. También por conducto de su segunda ventanilla, el Fondo Común podría participar en la financiación de medidas distintas de la constitución de reserva en asociación con otras entidades.

9. En el contexto de la determinación de las prioridades para la utilización de los recursos, debería procurarse, mediante la segunda ventanilla, prestar la debida atención a los productos básicos de interés para los países en desarrollo más pobres, particularmente los países menos adelantados.

II. RECURSOS FINANCIEROS Y ESTRUCTURA DEL CAPITAL

10. Los recursos financieros del Fondo se compondrían de:

a) Contribuciones directas de los gobiernos para aumentar la capacidad crediticia del Fondo y proveer el capital necesario para atender determinadas necesidades de liquidez a corto plazo (primera ventanilla), así como para sufragar los gastos administrativos del Fondo;

b) Recursos derivados de la participación de los convenios internacionales de productos básicos en el Fondo (primera ventanilla), en proporción a las necesidades financieras máximas de esos convenios:

- i) depósitos en efectivo de los convenios internacionales de productos básicos;
- ii) capital sujeto a requerimiento/garantías para la obtención de préstamos por el Fondo;
- c) Préstamos;
- d) Contribuciones voluntarias;
- e) Ganancias netas.

11. Los recursos asignados a la primera ventanilla con cargo a las contribuciones directas de los gobiernos serían de 400 millones de dólares, de los que 150 millones serían aportados en efectivo, 150 millones en capital exigible y 100 millones en capital sujeto a requerimiento.

12. Las contribuciones directas de los gobiernos al Fondo consistirían en:

a) Una contribución de 1 millón de dólares de cada Estado miembro, parte de la cual podría ser asignada por el Estado aportante a la segunda ventanilla, de manera que el total así asignado no fuese inferior a 70 millones de dólares;

b) Una suma adicional de 320 millones de dólares (suponiendo una participación universal y la asignación de 80 millones de dólares a la primera con arreglo al apartado a) del párrafo 12) a/, que se repartirían entre el Grupo de los 77, el Grupo B, el Grupo D y China de la manera siguiente:

Grupo de los 77	10%
Grupo B	68%
Grupo D	17%
China	5%

La distribución dentro de los Grupos sería decidida por los propios Grupos b/.

13. Los recursos de la segunda ventanilla procederían de las contribuciones directas iniciales de los gobiernos asignadas con arreglo al apartado a) del párrafo 12, hasta una cuantía de 70 millones de dólares, por lo menos, y, además, de contribuciones voluntarias de los Estados miembros y otras fuentes, fijándose como objetivo una cuantía de 280 millones de dólares.

14. Los convenios internacionales de productos básicos que participasen en el Fondo depositarían en él un 33 1/3% de sus necesidades financieras máximas. Los depósitos se pagarían de una sola vez o por etapas en la forma que se acordase y darían lugar a derechos de crédito proporcionales. Los depósitos se retirarían cuando se necesitasen para la adquisición de reservas.

15. Los convenios internacionales de productos básicos que participasen en el Fondo se negociarían o renegociarían sobre la base del principio de la financiación conjunta de las reservas de estabilización por todos los productores y consumidores que participaran en los convenios.

a/ Si estos supuestos resultaran incorrectos, la suficiencia de los recursos financieros se revisaría lo antes posible después de la entrada en vigor del Convenio Constitutivo.

b/ En el Convenio Constitutivo se regularía la determinación de las contribuciones de cualquier país que no perteneciese a ninguno de estos Grupos.

/...

16. Los miembros de los convenios de productos básicos prometerían directamente al Fondo, en la forma y en las condiciones que se acordasen, una cifra de capital sujeto a requerimiento/garantías equivalente al valor de los préstamos que tuviera derecho a obtener cada convenio internacional de productos básicos. Los convenios internacionales de productos básicos y sus miembros asumirían la plena responsabilidad del servicio y del reembolso, en las condiciones que acordaran con el Fondo, de los préstamos que obtuviesen de éste. Los miembros de los convenios internacionales de productos básicos no responderán con su capital sujeto a requerimiento/garantías del incumplimiento de las obligaciones de los convenios internacionales de productos básicos de los que no sean miembros.

17. Los convenios internacionales de productos básicos cederían al Fondo todos sus certificados de depósito de existencias, con arreglo a las modalidades que se acordasen.

18. Se determinaría el procedimiento para el desembolso del capital sujeto a requerimiento.

19. Los convenios internacionales de productos básicos que participasen en el Fondo Común utilizarían éste como único banco para sus operaciones de constitución de reservas de estabilización.

20. Se establecería un procedimiento para la promesa de contribuciones voluntarias a la segunda ventanilla, así como disposiciones para la reposición de los recursos, habida cuenta de sus actividades.

21. Los recursos asignados a la primera y a la segunda ventanillas se mantendrían en cuentas separadas, sin que el Fondo perdiera por ello su carácter de entidad única. Los recursos adscritos a una ventanilla no deberían utilizarse para respaldar las operaciones de la otra.

III. ORGANIZACION, GESTION Y VOTACION

22. Las disposiciones relativas a la organización, la gestión y la votación estarían basadas en las conclusiones a que se llegó en el Grupo de Negociación III.

23. Siempre que fuera posible, las decisiones se tomarían en el Fondo sin votación.

24. Ningún Grupo dispondría de la mayoría simple del número total de votos. Los votos se distribuirían entre los países miembros del Fondo en función de tres criterios (principio de igualdad, contribuciones directas, y contribuciones de capital sujeto a requerimiento hechas al Fondo por países miembros de los convenios de productos básicos que participasen en el Fondo), y se trataría de alcanzar el siguiente objetivo c/:

c/ Si ese sistema de asignación de votos diera por resultado una distribución de los votos que fuera considerablemente distinta de la que se describe en el párrafo 24 o que no fuera conforme a los principios enunciados en ese párrafo 24, el Consejo de Administración del Fondo introduciría los cambios necesarios.

/...

Grupo de los 77	47%
Grupo B	42%
Grupo D	8%
China	3%

25. Las decisiones más importantes, incluidas las decisiones de carácter constitucional y aquellas que tuvieran consecuencias financieras considerables para los Estados miembros, se adoptarían por una mayoría de tres cuartos del número total de votos emitidos. Las demás decisiones, según su importancia relativa, requerirían, bien una mayoría de dos tercios del número total de votos emitidos, bien una mayoría simple.

26. El Consejo de Administración establecerá un Comité Consultivo sobre la segunda ventanilla a fin de facilitar su funcionamiento.
